

AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA (MADRID)

Ordenanza Fiscal nº 10

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por retirada de vehículos de la vía pública.

Artículo 2

1. Constituirá el hecho imponible de la Tasa: La retirada de la vía pública y el depósito en instalaciones municipales de aquellos vehículos estacionados que impidan totalmente la circulación, constituyan un peligro para la misma o la perturben gravemente, así como aquellos que, estacionados en zona regulada por Ordenanza Municipal, no se halle provisto de título que habilite el estacionamiento en zona limitadas en tiempo o excedan la autorización concedida.

2. Se considerará que un vehículo perturba gravemente la circulación cuando se dé alguno de los supuestos que se contemplan en la vigente legislación en materia de tráfico.

Artículo 3

Es sujeto pasivo de la tasa el propietario del vehículo, excepto en el supuesto de vehículos robados, circunstancia que deberá acreditarse mediante la aportación de la copia de la denuncia presentada por su sustracción, sin perjuicio de las comprobaciones que se efectúen por la Policía Municipal.

Artículo 4

La tasa se devengará y nacerá la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio. En el supuesto de retirada de vehículos de la vía pública se entenderá iniciado el servicio cuando el camión-grúa comience a realizar el trabajo de carga del vehículo.

Artículo 5

La cuota tributaria se determinará en función de la aplicación del siguiente cuadro de tarifas:

Epígrafe 1. Recogida de vehículos de la vía pública.

a) Por la retirada de motocicletas y triciclos:

1.- Cuando se acuda a realizar el servicio, e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos Municipales y no se pueda consumir éste, por la presencia del propietario: 22,79 €

2. Cuando se realice el servicio completo, trasladando el vehículo infractor hasta los depósitos Municipales : 45,57 €

b) Por la retirada de motocarros y demás vehículos de características análogas:

1. Cuando el servicio se preste en la forma prevista en el número 1 del apartado a) 21,70 €

2. Cuando el servicio se preste en la forma prevista en el número 2 del apartado a) 41,23 €

c) Por la retirada de automóviles de turismo y por las camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con tonelaje hasta 2.500 kilogramos:

1. Cuando se acuda a realizar el servicio, e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos Municipales no se pueda consumir éste por la presencia del propietario 45,57 €

2. Cuando se realice el servicio completo, trasladando el vehículo infractor hasta los depósitos Municipales 90,06 €

d) Por la retirada de camiones, tractores, remolques, camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con tonelaje superior a 2.500 kilogramos y sin rebasar los 5.000 kilogramos.

1. Cuando el servicio se preste en la forma prevista en el número 1 del apartado c) 48,83 €

2. Cuando el servicio se preste en la forma prevista en el número 2 del apartado c) 138,88 €

e) Por la retirada de toda clase de vehículos con tonelaje superior a 5.000 kilogramos, las cuotas serán las señaladas en el apartado d), incrementadas en 19,65 € por cada 1.000 kilogramos o fracción que exceda de los 5.000 kilogramos.

Estas tarifas se incrementarán un 20 por 100 si el servicio se presta entre las veintitrés horas y las seis horas.

La anterior tarifa se completará con las cuotas correspondientes al depósito y guarda de los vehículos desde su recogida, así como al transporte suplementario que requiere el posterior traslado de dichos vehículos a otros recintos que hubieren de establecerse cuando resulten insuficientes los locales en que han sido depositados y no antes de las seis horas de su recogida.

Asimismo, se complementara con las cuotas correspondientes el traslado de dichos vehículos a otros recintos que hubieren de establecerse en sectores periféricos cuando resulten insuficientes los locales destinados a depósitos dentro del casco urbano.

En ningún caso se podrán percibir las cuotas correspondientes a más de los traslados suplementarios.

Epígrafe 2. Depósito de vehículos

Tipo de vehículo	Por cada día o fracción a partir del siguiente al depósito
1.- Motocicletas velocípedos y triciclos.	9,77 €
2.- Motocarros y vehículos análogos.	9,77 €
3.- Automóviles de turismo, camionetas, furgonetas y vehículos análogos hasta 2.500 kg. de tonelaje.	9,77 €
4.- Camiones, tractores, remolques, camionetas, furgonetas y vehículos análogos desde 2.500 hasta 5.000 kg. de tonelaje.	14,11 €
5.- Toda clase de vehículos de más de 5.000 kg de tonelaje.	18.45 €

Artículo 6

1. No serán devueltos los vehículos que hubieran sido objeto de recogida, o iniciados los trabajos de la misma, (medio servicio), mientras no se haya hecho efectivo el pago de las cuotas que se establecen en esta Ordenanza, salvo que, en el caso de haberse interpuesto reclamación fuese depositado o afianzado el importe de la liquidación en la cuantía y formas previstas en la Legislación de Régimen Local.
2. El pago de las liquidaciones de la presente tasa no excluye en modo alguno el de las sanciones o multas que fueren procedentes por infracción de las normas de circulación o policía urbana.
3. Todo vehículo que hubiera sido retirado de la vía pública por los servicios de la grúa a que se refiere esta Ordenanza o tenga pendiente de pago multas de circulación o tráfico o cuotas del Impuesto Municipal sobre Vehículos de Tracción Mecánica, que hayan sido apremiados con anterioridad y se le hubiese extendido el correspondiente mandamiento de embargo, no podrá ser recuperado por su conductor o propietario, en tanto en cuanto no se hagan efectivos los citados pagos, de acuerdo con lo previsto en los artículos 115 y 134 del Reglamento General de Recaudación.
4. El Ayuntamiento procederá a la adjudicación de los vehículos que tenga depositados en los locales o recintos establecidos al efecto, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes Ministeriales de 15 de junio de 1.966 y de 8 de marzo de 1.967 sobre vehículos abandonados o estacionados en la vía pública y en la de 14 de febrero de 1.974, por la que se regula la retirada de los vehículos de la vía pública y el depósito de vehículos automóviles abandonados.

Artículo 7

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General.

ULTIMA MODIFICACION APROBADA EN PLENO 30-9-2009
PUBLICACION BOCAM N° 19-11-2009